

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO

E.

S.

D.

REF. PROCESO No. 2018 – 00623

DTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO

DDO. ELIBERTO GONZALES COTRINO

INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del demandado **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de APELACION contra el auto de fecha 16 de febrero de 2023 por considerar que atenta contra la seguridad jurídica estatuida en el artículo 98 del CGP y en igual forma atenta contra los derechos sustanciales de mi representado al desconocer que ya el despacho se había pronunciado mediante sentencia dando por terminado el proceso y decide frente a reparos infundados de la parte actora revocar la providencia y en su defecto ordenar que se siga adelante con la ejecución, instando a mi representado a pagar sumas de dinero que no están previstas en el mandamiento de pago; amén de que en el auto que se ataca en forma parcializada el despacho pretende modificar las pretensiones de la demanda y el contenido del título valor aportado como base de la acción.

Es necesario recordar al A Quo que habiéndose cumplido todas y cada una de las pretensiones de la demanda, sin que la parte actora hubiese objetado la liquidación a la cual se le corrió traslado; se le

acepto por el despacho como tal, un escrito que el mismo operador considero como una manifestación, que no cumplía con el rigorismo de nuestro ordenamiento procesal para que se tuviera como recurso, sin embargo, procede a revocar la sentencia que da por terminado el proceso, para hacer más onerosa la situación del demandado, ordenándole pagar sumas de dinero adicionales que no se ajustan a derecho.

Con fundamento en lo anterior y negada la alzada, esta togada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja, mismo que se encuentra hoy por resolver en el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en razón a que las normas procesales siendo de orden publico y de estricto cumplimiento habiendo sido vulneradas por este despacho atentando en forma abierta contra los derechos sustanciales de mi mandante, considero que no se podía impulsar el proceso hasta tanto el superior no resuelva la queja, misma que se centra en la orden que nuevamente imparte el A Quo en abierta via de hecho y contra los intereses patrimoniales de mi representado.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA

C.C. 51.898.537 de Bogotá

T.P. 205.058 del C. S. de la Judicatura